

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de mayo de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Pescado congelado, excepto lenguados	Ex. 03.01 C	3.000	Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	4.483
Lenguados congelados	Ex. 03.01 C	10	Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	4.483
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10	Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.662 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	4.483
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000	Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	6.888
Garbanzos	07.05 B-1	10	Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1
Aiubias	07.05 B-2	10	Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Lentejas	07.05 B-3	10	Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorion, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Maíz	10.05 B	2.222	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Sorgo	10.07 B-2	1.844	Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	3.772
Mijo	Ex. 10.07 C	650	Idem, id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	3.772
Alpiste	10.07	10	Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	3.772
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500	Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	3.772
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500	Idem, id.: Superior al 48 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	3.772
Semilla de coiza	12.01.14	2.500	Idem, id.: Superior al 63 por 100, que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	3.772
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500	Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	13.902
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500	Requesón	04.04 E	100
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500	Quesos de cabra, que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia		
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000			
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500			
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000			
Harina de pescado	23.01	10			
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.500			
Langostinos congelados	03.03 B-5	20.000			
Gambas congeladas	03.03 B-5	15.000			
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	4.483			
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	4.483			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 8.368 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	4.483			

Producto	P. Arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	4.483
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karnhem, Miniletté, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	4.483
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más de 72 por 100 de humedad: En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	4.483
Idem. id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.
Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V.-I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de abril de 1972 por la que se modifican los artículos 3 y 40 del Reglamento del Jurado de Ética Profesional Periodística y del Jurado de Apelación aprobado por Orden de 5 de marzo de 1969.

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 900/1972, de 16 de marzo, se ha modificado la redacción de los artículos 49 y 50 del texto refundido del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto 744/1967, de 13 de abril, que regulan la composición del Jurado de Ética Profesional y del Jurado de Apelación. Como consecuencia, se hace necesario acomodar a la nueva redacción de dichos preceptos las normas concordantes del Reglamento de dichos Jurados, aprobado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1969.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del mencionado Decreto 900/1972, de 16 de marzo, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 3 y 40 del Reglamento del Jurado de Ética Profesional Periodística y del Jurado de Apelación, aprobado por Orden ministerial de 5 de marzo de 1969, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 3.—Los Vocales del Jurado serán cuatro miembros de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España que sean Periodistas en activo, designados por el Ministro de Información y Turismo a propuesta del Consejo directivo de dicha Federación.»

«Artículo 40.—El Jurado de Apelación, que será designado por el Ministro de Información y Turismo, estará compuesto por un Presidente, que será miembro de la carrera judicial, con categoría de Magistrado del Tribunal Supremo, nombrado a propuesta del Ministro de Justicia, y dos Vocales miembros de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, en quienes concorra la condición de Periodista de Honor, propuestos por dicha Federación.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sras. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1151/1972, de 4 de mayo, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de abril de 1972 por la que se confirma al Capitán de la Escala Auxiliar de Infantería don Alberto Lubary Pérez en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de la Escala Auxiliar de Infantería don Alberto Lubary Pérez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara, sin variación de emolumentos.